

AUTO No. 05403

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante operativo realizado el día 04 de Julio de 2013 por el Grupo de Fuentes Fijas de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual en el barrio María Paz de la localidad de Kennedy de esta ciudad, se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones de la sociedad denominada **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CAPITALES**, identificada con NIT. 900.465.750 - 6, representada legalmente por el señor **SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.208.850, ubicado en la Transversal 81 B No. 34 A - 69 Sur barrio María Paz de la Localidad Kennedy de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto Técnico No. 7763 del 10 octubre del 2013, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1. *El establecimiento ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CAPITALES, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.*
- 6.2. *El establecimiento ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CAPITALES, ubicado en la Transversal 81 B No. 34 A - 69 Sur, está generando emisiones que ocasionan molestias a vecinos y/o transeúntes. Por lo anterior se encuentra incumpliendo el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, dado que el proceso productivo no asegura la adecuada dispersión de gases, vapores partículas y/o olores.*

(...)”.

AUTO No. 05403

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión al Concepto técnico antes mencionado, requirió mediante radicado 2013EE145362, al señor **SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad denominada **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CAPITALES**, para que realizara en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

“(…)

- *Contar con áreas debidamente confinadas para llevar a cabo los procesos de Aglutinado (Calentadora) y Peletizado, ya que se trabaja a puerta abierta y existen espacios abiertos que dan hacia el exterior en la parte superior de las puertas de ingreso, por donde se pueden generar emisiones fugitivas a la atmosfera.*
- *Implementar un sistema de extracción localizado en el área donde se desarrollan los procesos de Aglutinado (Calentadora) y Peletizado, el cual este comprendido por un extractor mecánico eficiente y su respectivo ducto de descarga de emisiones, el cual debe estar elevado 2 metros por encima de la edificación más alta en un radio de 50 metros y/o implementar un dispositivo de control para gases, vapores, partículas y/o olores, para de esta forma asegurar la adecuada dispersión de los mismos generados durante éstos procesos, evitando que se presenten emisiones fugitivas a la atmosfera, que puedan causar molestias a vecinos y transeúntes.*
- *Es pertinente que el establecimiento ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CAPITALES, ubicado en la Transversal 81 B No. 34 A - 69 Sur, tenga en cuenta lo estipulado en el Capítulo 5 (Sistemas de control de emisiones atmosféricas) y 7 (Dispositivos para el control de emisiones molestas) del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*
- *En caso de reactivar el uso de la secadora de plástico, el establecimiento deberá realizar los mismos requerimientos exigidos para los procesos de Aglutinado (Calentadora) y Peletizado.*
- *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe en donde se especifiquen las obras realizadas.*

(…)”

AUTO No. 05403

Que esta Secretaría realizó visita control y seguimiento el día 10 de Septiembre de 2014, que concluyó en el Concepto Técnico No. 11514 del 24 de diciembre de 2014, que en uno de sus apartes establece:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 *El establecimiento **ASOCIACION DE RECICLADORES CAPITALES**, no dio cabal cumplimiento al requerimiento 2013EE145362 del 28/10/2013, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.*
- 6.2 *El establecimiento **ASOCIACION DE RECICLADORES CAPITALES**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.*
- 6.3 *El establecimiento **ASOCIACION DE RECICLADORES CAPITALES**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad comercial genera gases y olores que no es manejado de forma adecuada e incomoda a los vecinos.*
(…)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 *"Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire"*, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 7763 del 10 octubre del 2013 y 11514 de diciembre de 2014, se observa que la sociedad denominada **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CAPITALES** representada legalmente por el señor **SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.208.850, ubicada en la Transversal 81 B No. 34 A - 69 Sur barrio María Paz de la Localidad Kennedy de esta Ciudad, presuntamente no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad comercial genera gases y olores que no es manejado de forma adecuada e incomoda a los vecinos.

AUTO No. 05403

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 7763 del 10 octubre del 2013 y 11514 de diciembre de 2014, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá Iniciar Procedimiento Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad denominada **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CAPITALES** identificada con Nit. 900465750 – 6 representada legalmente por el señor SERGIO GONZÁLEZ

AUTO No. 05403

HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.208.850, ubicado en la Transversal 81 B No. 34 A - 69 Sur barrio María Paz de la Localidad Kennedy de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 y por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad denominada **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CAPITALES** identificada con Nit. 900465750 – 6, representada legalmente por el señor SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ con la cédula de ciudadanía No. 3.208.850 o quien haga sus veces, la cual se encuentra ubicada en la Transversal 81 B No. 34 A - 69 Sur barrio María Paz de la Localidad Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Acto Administrativo al señor **SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CAPITALES** identificada con Nit. 900.465.750 - 6, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Transversal 81 B No. 34 A - 69 Sur barrio María Paz de la Localidad Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El señor **SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 3.208.850, en calidad de representante legal de la sociedad denominada

AUTO No. 05403

ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CAPITALES identificada con Nit. 900.465.750 - 6, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2015-4081

Elaboró:

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/06/2015
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 332 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/11/2015
----------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C:	51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/11/2015
------------------------------------	----------	----------	---------------------------	------------------	------------

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/10/2015
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/11/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 05403